DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1420/2019 Nº 210439

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "SERVICIO PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE PESAJE – BÁSCULAS REMANSITO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO MARCELO ORUÉ VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO WIM PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA FRANJA DE DOMINIO DE LA RUTA N° 9, EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSITO KM 29, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 15 de noviembre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4174/2019,** de fecha 30/08/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ambiental, Lic. Claudio Marcelo Orué Vera, con registro CTCA Nº I-816,** correspondiente a la actividad denominada **"SERVICIO PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE PESAJE – BÁCULAS REMANSITO",** cuyo proponente es el **Consorcio WIM PARAGUAY,** desarrollado en la franja de dominio de la Ruta N°9 km 29, en el lugar denominado Remansito, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 57.505/19, de fecha 04/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 943/19, de fecha 01 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se desarrolla sobre la Ruta Nacional N° 9 Carlos Antonio López en la altura del km 29, en la localidad de Remansito, Departamento de Presidente Hayes y consiste en la operación y mantenimiento de puesto de pesaje-báscula.---------

Que, el proyecto se desarrolla en la propiedad del Ministerio de obras Públicas, franja de dominio de la ruta, con una superficie a intervenir de 7.879 m^2.----------

Que, el responsable ha presentado copia del Contrato S.G. Ministro N°43/2018, de fecha 02 de marzo de 2018, donde se le adjudica la obra del llamado N°147/2018 para los Servicios para la operación de las Estaciones de Peajes (básculas) – segunda, I.D. N° 319.008.----------

Que, el responsable ha presentado una serie de planos de las obras a ser implementadas.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1420/2019 Nº 210440

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "SERVICIO PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE PESAJE – BÁSCULAS REMANSITO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO MARCELO ORUÉ VERA, CON REGISTRO CTCA Nº I-816, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO WIM PARAGUAY, DESARROLLADO EN LA FRANJA DE DOMINIO DE LA RUTA N° 9, EN EL LUGAR DENOMINADO REMANSITO KM 29, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES un informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad y los planos del Sistema Contra Incendios, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 7º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, información referente al manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos del emprendimiento y cuál es la empresa que se encarga de esa actividad.-------

Art 8º **El proponente deberá** tomar muestras del efluente antes de ser vertido al curso hídrico, así como aguas arriba y aguas debajo de la descarga. Dicho muestreo y análisis deberá ser efectuado cada 6 meses, debiendo presentar los resultados en la siguiente Auditoría Ambiental.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210439 (doscientos diez mil cuatrocientos treinta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 210440 (doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales